

RAD. 1100131030042300205

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C.,  
VEINTITRÉS (23) de JUNIO de DOS MIL VEINTITRÈS (2023)

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Arrímese poder en el que se indique quien ostenta la calidad de representante legal de EXPRESO DEL SOL SAS y SBS SEGUROS COLOMBIA SA, toda vez que tratándose de personas jurídicas no actúan por sí mismas.

Así mismo, La solicitud de AMPARO DE POBREZA debe ser solicitado directamente por los actores bajo la gravedad de juramento de que trata el art. 152 del C.G.P., en escrito separado y no por la apoderada respecto de los señores Liliana Marcela, Juan Manuel Avis – en caso de acreditar su mayoría de edad- y Sergei Steven Ávila Guzmán ya que los demás demandantes arrimaron dicha solicitud – pdf. 04 parte final-

2.- Acredítese que el correo electrónico indicado por la apoderada se encuentra inscrito en el SIRNA, art. 5 ley 2213 de 2022.

3.- Como quiera que se observa que JUAN MANUEL ALVIS ESPITIA nació en el año 2005 y que por lo tanto el 19 de marzo de 2023 cumplió la mayoría de edad, deberá otorgar poder para actuar, a menos que se acredite que padece de algún tipo de discapacidad que se lo impida, la cual deberá ser acreditada.

4.- El Registro civil de nacimiento de Sergei Steven Ávila Guzmán alléguese de manera legible, toda vez que el adosado se torna borroso.

5.- Alléguese certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, con fecha no superior a un (1) mes de SBS SEGUROS COLOMBIA SA, así como el certificado expedido por la Superintendencia Financiera, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

6.- Alléguese certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, con fecha no superior a un (1) mes de Expreso del Sol SAS.

7.- Adjúntese certificado de tradición del vehículo con placas SZO-944 con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

8.- Adecúese el libelo genitor conforme a lo dispuesto en los numerales 1 y 2 de este proveído.

9.- Los certificados de tradición de los inmuebles sobre los cuales se solicita medida cautelar, arrímese con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

10.- Indíquese los correos electrónicos de las personas naturales contra los cuales se dirige la demanda, en caso de desconocerlos deberá expresarlo.

Notifíquese

El Juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

YRP. -

